



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 257/2022

EXP. N.º 01636-2022-PA/TC
SANTA
JOSÉ NICOLÁS LARRAÍN PECHE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de agosto de 2022, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Nicolás Larraín Peche contra la resolución de fojas 230, de fecha 20 de octubre de 2021, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente la demanda.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 1 de junio de 2017, interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y solicita que se declare nula e inaplicable la Resolución 84807-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 22 de octubre de 2007, resolución que no reconoce sus aportaciones y deniega la pensión del régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990. Asimismo, solicita las pensiones devengadas y los intereses legales.

La demandada formula excepción de cosa juzgada y contesta la demanda solicitando que se declare infundada. Alega que, si bien el demandante cumple con el requisito de edad, no sucede lo mismo con los años de aportaciones requeridos; pues no ha acreditado las aportaciones necesarias para acceder a una pensión, sobre todo cuando ya se habrían analizado los aportes realizados por el demandante en otro proceso concluido con calidad de cosa juzgada (01892-2008 seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Chimbote). Añade que, en cuanto a los medios probatorios adjuntados por el demandante se debe tomar en cuenta que en dichos documentos no se encuentran datos que acrediten la veracidad de estos.

El Segundo Juzgado Especializado Civil de Chimbote, con fecha 10 de julio de 2020¹, declaró improcedente la demanda por considerar que, si bien el recurrente acredita la edad necesaria, no ha acreditado los aportes que exige el Decreto Ley 19990 para acceder a la pensión que solicita; toda vez que los documentos presentados para el reconocimiento de los años de aportaciones no son suficientes. El juzgado advirtió que las mismas documentales que pretende hacer valer el actor en este proceso para acreditar sus años de aportaciones ya

¹ Fojas 166



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 257/2022

EXP. N.º 01636-2022-PA/TC
SANTA
JOSÉ NICOLÁS LARRAÍN PECHE

han sido objeto de verificación por parte de la demandada y en la sede judicial.

La Sala Superior competente confirmó la apelada y declaró improcedente la demanda por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión del régimen general de jubilación según lo previsto en el Decreto Ley 19990, con el abono de las pensiones devengadas y los intereses legales.

Análisis del caso

2. Obra en cuaderno separado el Expediente 01892-2008-0-2501-JR-CI-03, que contiene el proceso contencioso-administrativo sobre nulidad de resolución administrativa, en el que el actor interpone demanda contra la ONP con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución 84807-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 22 de octubre de 2007; y, en consecuencia, se le otorgue pensión del régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990. La Primera Sala Civil de la Corte Superior del Santa, mediante sentencia de fecha 19 de enero de 2010², revoca la sentencia de primera instancia expedida por el Juzgado Civil Transitorio de Chimbote de fecha 14 de agosto de 2009³, y reformándola declaró infundada la demanda. Asimismo, obra en el referido expediente⁴, que el Juzgado Civil Transitorio de Chimbote, con Resolución 15, de fecha 12 de abril de 2010, dio por concluido el proceso contencioso-administrativo y ordenó su archivo definitivo.
3. Por consiguiente, de lo expuesto en el considerando 2 *supra*, se desprende la existencia de un proceso contencioso-administrativo seguido entre las mismas partes, en el cual sobre los mismos hechos el demandante pretendió lo mismo que persigue en el presente proceso; configurándose de este modo la causal de improcedencia contemplada en el artículo 7, inciso 3 del nuevo Código Procesal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente la demanda.

² Fojas 232 del expediente acompañado

³ Fojas 114 del expediente acompañado

⁴ Fojas 241 del expediente acompañado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 257/2022

EXP. N.º 01636-2022-PA/TC
SANTA
JOSÉ NICOLÁS LARRAÍN PECHE

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA